



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Asunto: Proceso Rad: 2020-00115-00*

*Auto de sustanciación No.471*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que esta judicatura en fallo adiado julio 7 del año en curso profirió sentencia de primera instancia en la cual se negaron las pretensiones de la parte actora, determinación contra la cual quien representa los intereses del aquí demandante interpuso recurso de apelación, mismo que fue concedido por esta judicatura en la referida audiencia en el efecto suspensivo.*

*No obstante lo anterior, la togada que representa a la parte actora dentro del término concedido por la normatividad (3 días) **no** realizó los reparos concretos frente a la mencionada sentencia y sobre los cuales debería versar la sustentación que haría ante el superior, tal y como lo establece el inciso 2 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:*

*DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia adoptada por este juzgado en diligencia de audiencia pública evacuada el 7 de julio del presenta año.*

*En firme el presente proveído, vuelva el encuadernamiento al despacho a e efectos de realizar pronunciamiento sobre las agencias en derecho con ocasión de la condena en costas proferida en contra del extremo demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ